Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FRANCISCO JAVIER GARCÍA TORRES contra JOSÉ GUILLERMO RIAÑO SOLANO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00111-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[2] las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Precise el número de identificación tanto de la parte demandante como demandada, toda vez que no es precisa tal información impidiendo con ello su correcta individualización, lo anterior conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.

2.- Aclárese la pretensión 7ª del escrito de demanda, toda vez que solicita el valor de los canones que se generen desde la presentación de la demanda, sin embargo, de la narración fáctica, se desprende que el bien inmueble objeto de arrendamiento fue entregado en el mes de septiembre del año 2020, razón por la que deberá precisar lo solicitado guardando relación con el título báculo de la acción.

3.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA., además de precisar en debida forma el tipo de proceso que pretende y la identificación de las partes.

4.- Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto del envió de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada o en su defecto presente medida cautelar procedente.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 9 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804278fe166eddaa648b6f8e24631fb0459bbd43eeba450466a4308e19f694f5**
Documento generado en 07/02/2022 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica